

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **041**

Fecha: 06/08/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2013 00114	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA MARTINEZ	LA NACION/MIN DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	05/08/2020	
20001 33 33 006 2014 00322	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELSON GIOVANNY CAICEDO URIZA	LA NACION- MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	05/08/2020	
20001 33 33 006 2014 00406	Acción de Reparación Directa	HECTOR LENIN AYOLA Y OTROS	LA NACION/ MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	05/08/2020	I
20001 33 33 006 2015 00260	Acción de Reparación Directa	BRUNILDA GONZALEZ ORTIZ Y OTROS	LA NACION/RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	05/08/2020	I
20001 33 33 006 2015 00307	Acción de Reparación Directa	GENOBEL PEREZ NARVAEZ Y OTROS	LA NACION/ FISCALIA GENERAL DE LA NACION- RAMA JUDICIAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	05/08/2020	
20001 33 33 006 2015 00373	Acción de Reparación Directa	LUIS ALCIDES PARRA MEJIA	E.S.E HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DE EL PASO - CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	05/08/2020	
20001 33 33 006 2016 00196	Acción de Reparación Directa	LUDING BEATRIZ ARAUJO OÑATE	LA NACIÓN/MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - UNIDAD PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EL RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	05/08/2020	I
20001 33 33 006 2016 00221	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ERICA FARIDES OROZCO BOLIVAR	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	05/08/2020	
20001 33 33 006 2016 00255	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMILIO JOSE BORRE LOPEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	05/08/2020	
20001 33 33 006 2016 00292	Acción de Reparación Directa	BELDEMIRO GUERRA GUTIERREZ Y OTROS	LA NACIÓN/MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL - POLICÍA NACIONAL- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPRACIÓN	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	05/08/2020	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2018 00188	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS HERNANDO JIMENEZ GAMARRA	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	05/08/2020	
20001 33 33 006 2019 00369	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DORA EVELIA CORREDOR CRUZ Y OTROS	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Auto resuelve recurso de Reposición NO REPONER EL AUTO DE FECHA CINCO (5) DE MARZO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITIÓ LA PRESENTE DEMANDA, RESPECTO AL VALOR FIJADO COMO GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	05/08/2020	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 06/08/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

ESTADO N° 041	FECHA: 06 DE AGOSTO
---------------	---------------------

RADICACIÓN	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION DE ACTUACION	FECHA AUTO
20001-33-33-005-2020-00066-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA EMMA OSORIO GARCIA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO DECLARA IMPEDIMEINTO	05/08/2020

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 06/08/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (5) de Agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA MARTINEZ
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL, LINA CONSTANZA MONTAÑO QUINTERO y JHON JAIRO RIASCOS MONTAÑO
RADICADO: 20-001-33-33-006-2013-00114-00

En memorial recibido en el buzón electrónico del despacho el día 09 de julio de 2020, el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha 30 de junio de 2020 que Negó las Pretensiones de la demanda.

Cabe destacar, que el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia mundial ocasionada por el nuevo Coronavirus COVID 19, consideró necesario SUSPENDER los términos judiciales desde el día 15 de marzo al 30 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

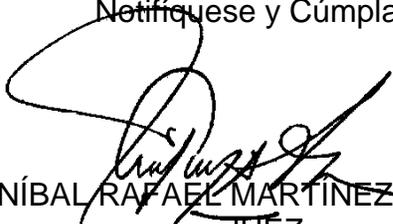
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 30 de junio de 2020.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/tup



<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR</p>
<p>SECRETARIA</p>
<p>FECHA: <u>06 de Agosto de 2020</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>041</u></p> <p>_____ Emilce Quintana Rincón</p>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (5) de Agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELSON GIOVANNY CAICEDO URIZA
DEMANDADO: NACION/MINDEFENSA/POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2014-00322-00

El apoderado de la parte demandante a través del correo institucional del despacho, interpone y sustenta Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia proferida el día Dos (02) de junio de 2020 que Negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

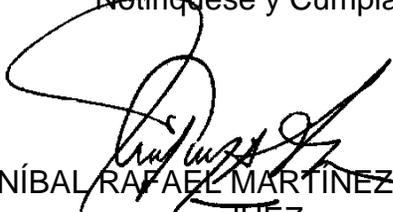
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia proferida el día Dos (02) de junio de 2020.

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/los

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR</p>
<p>SECRETARIA</p>
<p>FECHA: <u>06 de Agosto de 2020</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>041</u></p> <p>_____ Emilce Quintana Rincón</p>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (5) de Agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: HECTOR LENIN AYOLA Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2014-00406-00

En memorial recibido en el buzón electrónico del despacho el día 01 de julio de 2020, el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha 18 de mayo de 2020 que Negó las Pretensiones de la demanda.

Cabe destacar, que el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia mundial ocasionada por el nuevo coronavirus COVID 19, considero necesario SUSPENDER los términos judiciales desde el día 15 de marzo al 30 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

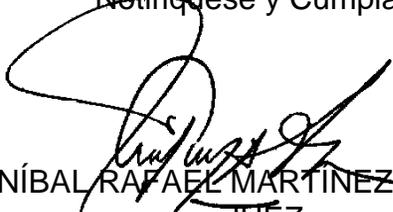
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de primera instancia de fecha 18 de mayo de 2020.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/tup

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR</p>
<p>SECRETARIA</p>
<p>FECHA: <u>06 de Agosto de 2020</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>041</u></p> <p>_____ Emilce Quintana Rincón</p>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (5) de Agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: BRUNILDA GONZALEZ ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION/RAMA JUDICIAL/DIRECCION EJECUTIVA
DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2015-00260-00

El apoderado de la parte demandante, a través del correo institucional del despacho interpone y sustenta Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el día doce (12) de junio de 2020 que Negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

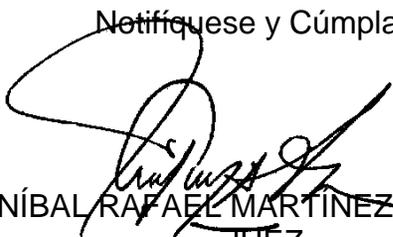
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia proferida el día doce (12) de junio de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/los

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR</p>
<p>SECRETARIA</p>
<p>FECHA: <u>06 de Agosto de 2020</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>041</u></p> <p>_____ Emilce Quintana Rincón</p>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (5) de Agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GENOBEL PEREZ NARVAEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 20-001-33-33-006-2015-00307-00

En memorial recibido en el buzón electrónico del despacho el día 09 de julio de 2020, el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha 24 de junio de 2020 que Negó las Pretensiones de la demanda.

Cabe destacar, que el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia mundial ocasionada por el nuevo coronavirus COVID 19, consideró necesario SUSPENDER los términos judiciales desde el día 15 de marzo al 30 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

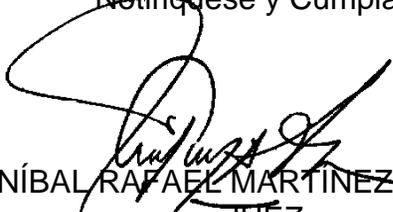
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 24 de junio de 2020.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR</p>
<p>SECRETARIA</p>
<p><i>FECHA: <u>06 de Agosto de 2020</u></i> <i>La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>041</u></i></p> <p>_____ <i>Emilce Quintana Rincón</i></p>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (5) de Agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ALCIDE PARRA MEJIA
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO
EL PASO-CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-006-2015-00373-00

El apoderado de la parte demandante a través del correo institucional del despacho interpone y sustenta Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia proferida el día Diecinueve (19) de junio de 2020 que Negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

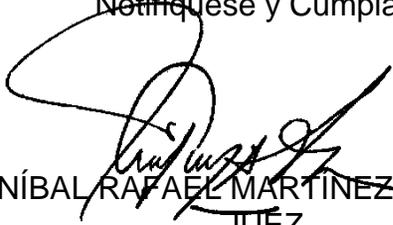
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia proferida el día Diecinueve (19) de junio de 2020.

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/los

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR</p>
<p>SECRETARIA</p>
<p>FECHA: <u>06 de Agosto de 2020</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>041</u></p> <p>_____ Emilce Quintana Rincón</p>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (5) de Agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUDING BEATRIZ ARAUJO OÑATE Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL y POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2016-00196-00

En memorial recibido en el buzón electrónico del despacho el día 14 de julio de 2020, el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha 08 de junio de 2020 que Negó las Pretensiones de la demanda.

Cabe destacar, que el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia mundial ocasionada por el nuevo coronavirus COVID 19, consideró necesario SUSPENDER los términos judiciales desde el día 15 de marzo al 30 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

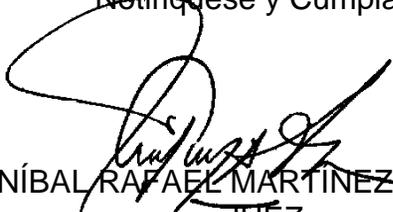
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 08 de junio de 2020.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/tup



<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR</p>
<p>SECRETARIA</p>
<p><i>FECHA: <u>06 de Agosto de 2020</u></i> <i>La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>041</u></i></p> <p>_____ <i>Emilce Quintana Rincón</i></p>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (5) de Agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ERICA FARIDES OROZCO BOLIVAR
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO "INPEC"
RADICADO: 20-001-33-33-006-2016-00221-00

En memorial recibido en el buzón electrónico del despacho el día 14 de julio de 2020, la apoderada de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha 24 de marzo de 2020 que Negó las Pretensiones de la demanda.

Cabe destacar, que el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia mundial ocasionada por el nuevo coronavirus COVID 19, considero necesario SUSPENDER los términos judiciales desde el día 15 de marzo al 30 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

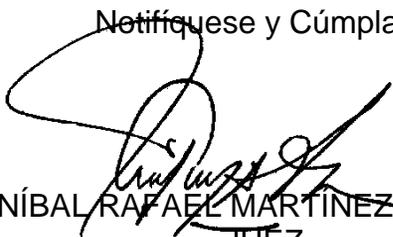
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de primera instancia de fecha 24 de marzo de 2020.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR</p>
<p>SECRETARIA</p>
<p><i>FECHA: <u>06 de Agosto de 2020</u></i> <i>La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>041</u></i></p> <p>_____ <i>Emilce Quintana Rincón</i></p>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (5) de Agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EMILIO JOSE BORRE LOPEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-006-2016-00255-00

El apoderado de la parte demandante a través del correo institucional del despacho interpone y sustenta Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia proferida el día Veintitrés (23) de abril de 2020 que Negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

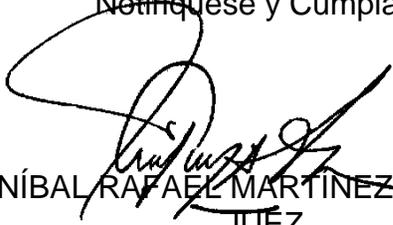
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia proferida el día Veintitrés (23) de abril de 2020

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/los

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR</p>
<p>SECRETARIA</p>
<p>FECHA: <u>06 de Agosto de 2020</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>041</u></p> <p>_____ Emilce Quintana Rincón</p>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (5) de Agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: BELDEMIRO GUERRA GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO
NACIONAL y POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2016-00292-00

En memorial recibido en el buzón electrónico del despacho el día 14 de julio de 2020, el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha 08 de junio de 2020 que Negó las Pretensiones de la demanda.

Cabe destacar, que el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia mundial ocasionada por el nuevo coronavirus COVID 19, consideró necesario SUSPENDER los términos judiciales desde el día 15 de marzo al 30 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

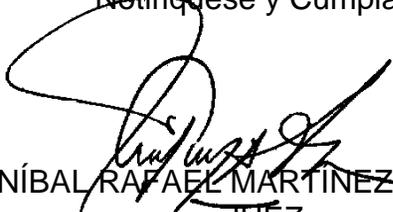
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 08 de junio de 2020.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/tup



<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR</p>
<p>SECRETARIA</p>
<p><i>FECHA: <u>06 de Agosto de 2020</u></i> <i>La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>041</u></i></p> <p>_____ <i>Emilce Quintana Rincón</i></p>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (5) de Agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO JIMENEZ GAMARRA
DEMANDADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00188-00

En memorial recibido en el buzón electrónico del despacho el día 06 de julio de 2020, el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia proferida en Audiencia Inicial de fecha 06 de marzo de 2020 que Negó las Pretensiones de la demanda.

Cabe destacar, que el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia mundial ocasionada por el nuevo coronavirus COVID 19, consideró necesario SUSPENDER los términos judiciales desde el día 15 de marzo al 30 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

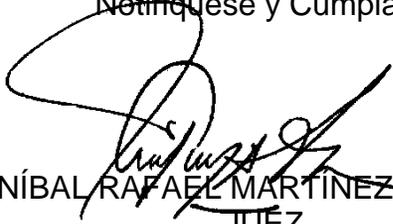
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de primera instancia proferida en Audiencia Inicial de fecha 06 de marzo de 2020.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/tup

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR</p>
<p>SECRETARIA</p>
<p>FECHA: <u>06 de Agosto de 2020</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>041</u></p> <p>_____ Emilce Quintana Rincón</p>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cinco (05) de Agosto de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DORA EVELIA CORREDOR CRUZ Y OTROS
DEMANDADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00369-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre el Recurso de Reposición recibido en el buzón electrónico del despacho el día 06 de marzo de 2020 (fol. 86-87), por medio del cual el doctor OSCAR EDUARDO GUZMAN SABOGAL, apoderado judicial de la parte demandante, solicita reponer el Auto Admisorio de la demanda y en consecuencia dejar sin efectos el numeral 4 de dicha providencia, relacionado con el pago de Gastos Ordinarios del proceso.

SUSTENTACION DEL RECURSO.

Aduce el recurrente doctor OSCAR EDUARDO GUZMAN SABOGAL, en el Recurso presentado el día 06 de marzo de 2020 lo siguiente:

“(…)

Por medio del auto adiado el 05 de marzo de 2020, se admitió la demanda, ordenándose depositar la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), con el fin de surtir la notificación de la misma a la parte demandada, lo cual, muy respetuosamente considero que la suma señalada es desproporcionada, habida cuenta que en el proceso de la referencia solo existe un demandado para notificar. Asimismo, a efectos de perfeccionar la respectiva notificación solo se requiere enviar por empresa de correo de traslados de tres entidades, esto es, Procuraduría General de la Nación (demandado), agente delegado del Ministerio Público, quien se ubica en la misma ciudad del despacho y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, entidad a la cual se le notifica a través de correo electrónico, cuya política institucional, conocida por todos los despachos judiciales, es la no remisión de los traslados en físico.

Ahora bien, se hace necesario resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA18-1117513 de diciembre de 2018, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos civiles y de Familia, de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria”, se estableció el valor de las notificaciones personales, en la suma de ocho mil pesos (\$8.000), tal como lo indica el artículo 2, numeral 2, literal a) de dicho Acuerdo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se colige que el valor fijado por el despacho en el auto admisorio de la demanda no guarda la relación, ni proporción con lo dispuesto

en el ACUERDO PCSJA18-1117513 de diciembre de 2018, por lo cual considera el suscrito, debe dejarse sin efectos el auto proferido el 05 de marzo de 2020, únicamente en cuanto al numeral que fija el monto a consignar para gastos del proceso y en su lugar, disponer el pago de estos, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura (...)”.

El Despacho resolverá la solicitud previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición tiene por objeto que el funcionario que profirió la decisión sea el mismo que la revise, bien sea modificándola de forma parcial, revocándola o confirmándola.

Nuestro ordenamiento jurídico establece como requisito necesario para su viabilidad, que se interponga debidamente motivado, esto es, que mediante el escrito que lo contenga o verbalmente si se presenta en audiencia o diligencia, se le exponga al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, por cuanto es evidente que si el operador judicial no tiene la información de los motivos de inconformidad, no se será posible entrar a resolver.

La presente demanda una vez repartida, llegó a este despacho el día 25 de octubre de 2019 y esta agencia judicial por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales la ADMITE el día cinco (5) de marzo de 2020, precisándose que se profirieron unas providencias con anterioridad relacionadas con un eventual impedimento del titular de este despacho y una Inadmisión que fue objeto de Reposición.

El recurrente argumenta en su escrito del recurso, que el valor de \$60.000 fijado como Gastos Ordinarios del proceso en el Auto Admisorio de la Demanda y que debe ser asumido por la parte demandante, es desproporcionada y no guarda relación con lo dispuesto en la ACUERDO PCSJA18-1117513 de diciembre de 2018, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “*Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos civiles y de Familia, de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria*”.

Para el efecto, es preciso destacar lo señalado en el Acuerdo antes mencionado, en lo referente al valor del arancel judicial, así:

“(…)

ARTICULO 2. Actualización de Tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así:

1. *De las certificaciones: Seis mil ochocientos pesos (\$6.800)*
2. *De las notificaciones personales:*
 - a. *Cuando el secretario envié la comunicación: Ocho mil pesos (\$8.000). (...)*”

En este sentido, si bien es cierto, el despacho no desconoce lo dispuesto en el Acuerdo antes citado, en el sentido que el envío de la comunicación (traslado) por demandado tiene un valor de \$8.000, tal como lo indica la parte demandante, sumado a que en el presente asunto es una sola la entidad demandada, también lo es, que la suma de \$60.000 pesos correspondiente a Gastos del Proceso, se ha estandarizado, con el fin de fijar el mismo valor para todos los procesos, teniendo

en cuenta que puede existir en otros procesos pluralidad de demandados y se hace necesario enviar los traslados de la demanda a todos los convocados.

Sumado a lo anterior, el valor descrito correspondiente a Gastos Ordinarios del Proceso, también es utilizado para el envío de cualquier comunicación o certificación que se sea necesaria en el curso del trámite del proceso o para asumir cualquier gasto eventual que se requiera en el normal desarrollo del mismo.

Ahora bien, es preciso señalar lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, también citado en el auto admisorio de la demanda, relacionado con el pago de gastos y la eventual devolución del remanente, así

“(...)

ARTÍCULO 171. ADMISIÓN DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:

(...)

4. Que el demandante deposite, en el término que al efecto se le señale, la suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice. En las acciones cuya pretensión sea exclusivamente la nulidad del acto demandado no habrá lugar al pago de gastos ordinarios del proceso. (...)

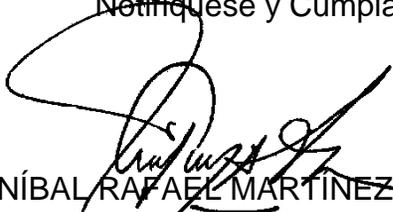
Así las cosas, si bien el despacho le encuentra razón al demandante cuando afirma que en el presente asunto no es necesario la suma de \$60.000 como Gastos Ordinarios del proceso, toda vez que existe un solo demandado y solo debe consignarse el valor de \$8.000 como lo dispone el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, esta agencia judicial considera que no es necesario reponer el Auto Admisorio de la demanda para modificar el valor fijado, ya que, el demandante dispone de la facultad de requerir la devolución del remanente de la suma pagada por ese concepto, en el evento que no se hubiesen agotado todos los recursos en el trámite judicial del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar – Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el Auto de fecha cinco (5) de marzo de 2020, mediante el cual se admitió la presente demanda, respecto al valor fijado como Gastos Ordinarios del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR</p>
<p>SECRETARIA</p>
<p>FECHA: <u>06 de Agosto de 2020</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>041</u></p> <p>_____ Emilce Quintana Rincón</p>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (5) de Agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA EMMA OSORIO GARCIA
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 20-001-33-33-005-2020-00066-00

Entra al Despacho el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por MARIA EMMA OSORIO GARCIA, mediante apoderado judicial contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para efecto de pronunciarse sobre su admisión.

Observa el suscrito que se encuentra incurso en una de las causales de impedimento que consagra el artículo 141 del Código General del Proceso, exactamente la mencionada en el numeral 1, por cuanto tiene un interés indirecto en el proceso, ya que como funcionario judicial (Juez) también se encuentra en iguales circunstancias del hoy demandante respecto de su remuneración laboral.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA, esta agencia judicial procederá a remitir el expediente al Juez Administrativo que sigue en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y de aceptarlo asuma el conocimiento del asunto. Por Secretaría se dejarán las constancias de rigor.

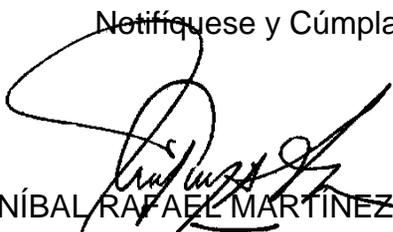
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar - Cesar.

RESUELVE

PRIMERO: Declararse impedido para conocer de la presente demanda conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos al JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR</p>
<p>SECRETARIA</p>
<p>FECHA: <u>06 de Agosto de 2020</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>041</u></p> <p>_____ Emilce Quintana Rincón</p>